Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



### Auto Interlocutorio No. 515 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CHRISTIAN CAMILO BASTIDAS LOAIZA

**Radicación:** 760014003008**2021**00**124** 

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

#### **RESUELVE**

- **1. ORDENAR** que **CHRISTIAN CAMILO BASTIDAS LOAIZA**, PAGUE a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS M/Cte. (\$54.038.16.21) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la copia¹ del PAGARÉ No. 02-01847618-03 que contiene la obligación No. 103521274619.
- 1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- **1.2.** La suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$19.753.600) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la copia<sup>2</sup> del PAGARÉ No. 02-01847618-03 que contiene la obligación No. 4612020000637652.
- 1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- 3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo** 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

<sup>2</sup> Ibídam

**5. RECONOCER** personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la T.P. No. 47.123 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

| letter | letter |
| control | letter |
| contr

Estado electrónico No. 044 Fecha: ABR.08.2021

S.B.

#### **Firmado Por:**

# OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfc1b10b99b8145986db543d11c76d58d7f8dbb6a63f457537c6f56fea829d2c

Documento generado en 07/04/2021 03:22:18 PM

Radicado: 2021-124

## Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica